



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1128-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.

Que el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Dirección General de Auditoría, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-03-082-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIPILTO, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones, para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, conforme lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinado el contenido del Informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; La Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma la Ley No. 850; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma la Ley No. 565 y la Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2)** Emitir una opinión sobre si la Información Financiera Complementaria que se presenta en el estado de las transferencias presupuestarias por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año auditado. **3)** Emitir un informe sobre el Control Interno de la Alcaldía Municipal de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia. **4)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía Municipal de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, en todos los aspectos materiales, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **5)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus posibles responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley ya indicada, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; por lo que en fechas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1128-18

comprendidas del dieciséis al veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso Administrativo de Auditoría, a los servidores públicos municipales y terceros relacionados con las operaciones y transacciones de la Alcaldía Municipal de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia en el período sujeto a revisión, siendo éstos: **Carla Meléndez Almendárez**, Alcaldesa; **Franklin José Moncada**, Vice Alcalde; **Heydi Irela Rodríguez Zavala**, Secretaria del Concejo Municipal; **Cruz Francisco Pastora Rivera**, Director Administrativo Financiero; **Omar Natividad Flores Bautista**, Responsable de Contabilidad; **Gerardo Alfredo Flores López**, Responsable de Adquisiciones; **José Balvino Gradis Amaya**, Responsable de Recursos Humanos; **Edvin José Gutiérrez Guerrero**, Asesor Legal; **Wilfredo Isidro Martínez Izaguirrez**, Director de Planificación y Proyectos; **Glenda de Jesús Ayestas Borjas**, Responsable de Caja General; entre otros. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la Ley precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los interesados. Dando cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, se dio a conocer los hallazgos de Control Interno a los Servidores Públicos Municipales ligados a las actividades examinadas, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta, que forma parte del Expediente Administrativo de la referida auditoría. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos:** Es razonable en todos sus aspectos materiales los ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma la Ley No.550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma Ley No. 565 y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2) Estado de Transferencias Presupuestarias:** Presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados por el año dos mil diecisiete, conforme el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el período auditado y fue preparado por la Municipalidad bajo su responsabilidad, la cual fue objeto de aplicación de procedimientos de auditoría acordes con el Informe de cierre de Ingresos y Egresos. **3) Control Interno:** Se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** Pólizas de Seguro no comprenden todos los bienes propiedad de la Municipalidad; **b)** En el Área de Caja General los ingresos no son depositados al día siguiente hábil, únicamente se realizaron tres arqueos sorpresivos a los fondos manejados en Caja, dicho Responsable realiza el depósito de los ingresos de la Alcaldía mediante el uso del transporte urbano colectivo del Municipio;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1128-18

c) Expedientes de Contrataciones mayores o iguales a Quinientos Mil Córdobas no son remitidos en su totalidad a la Contraloría General de la República; d) Expedientes de Contrataciones no contienen índice ni carátula; e) Expedientes Laborales se encuentran incompletos; y f) La Municipalidad no aplica en su totalidad la Normativa para la Administración, Adquisición, Control y Consumo de Combustibles y Lubricantes; y **4) Sobre el Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que la Alcaldía Municipal de Dipilto, cumplió con leyes, normas y regulaciones aplicables en todos sus aspectos importantes; sin embargo, se determinó omisiones al Ordenamiento Jurídico, consistentes en: *La Municipalidad no remitió todas las modificaciones presupuestarias tanto a la Contraloría General de la República como al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal; asimismo, no realizó cabildos para la presentación de la ejecución y cumplimiento del presupuesto del año dos mil diecisiete a los pobladores del Municipio de Dipilto;* conforme la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas y Ley No. 40, Ley de Municipios con Reformas Incorporadas. Por las omisiones al Ordenamiento Jurídico, se ordena a las Autoridades Edilicias cumplir con los preceptos constitucionales, legales y normativos para las futuras transacciones y operaciones, de persistir en ello, se procederá a establecer la correspondiente responsabilidad conforme a Derecho. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, y en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, **RESUELVEN: I:** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-03-082-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIPILTO, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; **II)** Por lo que hace a la inobservancia al Ordenamiento Jurídico, se exhorta a la Máxima Autoridad Administrativa de la Comuna auditada, realice las diligencias necesarias para cumplir y hacer cumplir el Ordenamiento Jurídico aplicable en cada una de sus transacciones, operaciones y actividades; y **III)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad titular de la Alcaldía Municipal de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, para que aplique todas las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo éstas el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1128-18

analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Nueve (1,109) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García

Presidenta en funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López